



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 8 junio, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
09-000028-0694-LA	Revisión	Laboral	2022/ 001408	9:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
09-000079-0166-LA	Revisión	Laboral	2022/ 001409	9:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000112-0296-CI	Revisión	Civil	2022/ 001432	11:30 am

Por tanto: Remítase esta demanda de revisión a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, porque es a esta a quien le corresponde resolverlo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------



**Fecha de Votación: miércoles, 8 junio, 2022**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
14-000920-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001414	10:00 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
14-300108-0920-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001415	10:05 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
14-300109-0920-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001416	10:10 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000055-0694-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001417	10:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: miércoles, 8 junio, 2022**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-000632-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001418	10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
15-001274-0186-FA	Divorcio	Familia	2022/ 001419	10:25 am

Por tanto: Se rechaza de plano la solicitud de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000099-0386-CI	Ordinario	Civil	2022/ 001420	10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
16-000134-0643-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001421	10:35 am

**Fecha de Votación: miércoles, 8 junio, 2022**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la demandada. Se anula la decisión del Juzgado que desestimó la defensa de prescripción opuesta por la parte accionada. En su lugar, se acoge esa defensa y se desestima la demanda en todos sus extremos. Se resuelve el asunto sin especial condena en costas. Se deniega el recurso de la parte actora. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya y el Magistrado Olaso Álvarez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso de la accionada, acogen parcialmente el interpuesto por el actor y anulan el fallo en cuanto denegó el reclamo de alimentación de calidad. En su lugar, condenan a la demandada a pagarle al actor, lo correspondiente al valor de la alimentación de calidad, durante toda la relación laboral, con exclusión de los noventa días que duró el viaje a Perú, cuyo cálculo se hará en ejecución del fallo, tomando como base lo correspondiente al valor de un almuerzo y de una cena, de cada día y de cada noche efectivamente laborados, durante toda la relación laboral. De igual manera le deberá reconocer los intereses sobre las sumas resultantes, desde el momento cuando le debieron ser desembolsadas; conjuntamente con la indexación. Los intereses deberán ser calculados según los términos dispuestos por el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil es decir, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito a seis meses plazo en colones. La indexación correspondiente, trayendo a valor presente esas sumas, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del área metropolitana, que lleva el órgano competente de determinar ese porcentaje; con la expresa aclaración de que los intereses se conceden sobre los montos aún sin indexar. En relación con estos extremos se rechazan las excepciones de pago, falta de derecho y falta de legitimación activa. En lo demás, deniegan el recurso del actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000603-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001422	10:40 am

Por tanto: Se modifica la sentencia recurrida en cuanto fijó los montos por horas extra en nueve millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos treinta y dos colones con sesenta céntimos, las diferencias por aguinaldo en ochocientos siete mil setecientos treinta y seis colones con cinco céntimos y las de vacaciones en seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta colones. En su lugar, por uno y otros derechos, la demandada deberá cancelar diez millones ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos dos colones con veintidós céntimos (¢10.885.602,22), novecientos siete mil ciento treinta y tres colones con cincuenta y un céntimos (¢907.133,51) y cuatrocientos veintitrés mil trescientos veintiocho colones con noventa y dos céntimos (¢423.328,92). En todos los demás aspectos objeto de reproche, se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000608-0929-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001423	10:45 am

**Fecha de Votación: miércoles, 8 junio, 2022**

Por tanto: Se rechazan de plano el recurso de revocatoria y la solicitud de adición y aclaración que plantea el apoderado del actor. NOTA: El Magistrado Olaso Álvarez consigna una nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000212-1430-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001424	10:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y se acoge parcialmente el de la demandada. En consecuencia, se revoca parcialmente la sentencia de primera instancia. Se deniega la reinstalación de la actora en su puesto de trabajo, el pago de salarios caídos a título de daños y perjuicios; los salarios dejados de percibir que se refieren como parte de lo estipulado en el artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, y el pago de viáticos. Se revoca la condenatoria en costas a la demandada. En su lugar, se condena a la actora a pagar ambas costas del proceso, fijando las personales en la suma prudencial de ciento cincuenta mil colones. Se confirma la sentencia en cuanto rechaza las pretensiones sobre el pago de las horas extra, combustible y por los daños al vehículo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000243-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001425	10:55 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto estimó, de manera parcial, la excepción de prescripción. En su lugar, se deniega dicha defensa. En todos los demás aspectos objeto de recurso, el fallo recurrido permanece incólume. Remítase copia de esta sentencia al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000546-0186-FA	Nulidad de matrimonio	Familia	2022/ 001426	11:00 am

**Fecha de Votación:** miércoles, 8 junio, 2022

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se acoge la demanda. Se declara la nulidad del matrimonio del señor (...), autorizado por la notaria Glenda Rodríguez Carmona a las diez horas con treinta minutos del dieciséis de enero de dos mil cuatro, inscrito en el Registro de Matrimonios de la provincia de San José, al tomo(...)folio (...), asiento (...). Se rechaza la pretensión para que se ordene la suspensión de cualquier trámite de naturalización ante el Registro Civil; o de todo acto que pudiera haberse emitido o que llegue a emitir la Dirección General de Migración y Extranjería tendente a otorgar la residencia a la señora (...); sin perjuicio de que una vez firme esta decisión se haga valer ante las autoridades respectivas. Por la forma como se resuelve ahora el presente asunto se imponen las costas personales y procesales a la parte demandada. Inscribase esta sentencia al margen del asiento de matrimonios respectivo. Comuníquese esta sentencia al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001265-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001427	11:05 am

**Fecha de Votación: miércoles, 8 junio, 2022**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve a julio de dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo correspondiente por los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que corresponda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Respecto de las diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados, se acoge la excepción de falta de derecho. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio del dos mil diecisiete se reconocerán con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, la resolución impugnada se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001604-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001428	11:10 am

**Fecha de Votación: miércoles, 8 junio, 2022**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral hasta el mes de julio

de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y del segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos aquí explicados, en igual secuencia, también de semana de por medio, cuatro horas extra por día, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas se deberán cubrir a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes se deberán considerar para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. Sobre el importe de la condena, se deberán cancelar los intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las cantidades surgidas de previo al veinticinco de julio del año dos mil diecisiete (fecha del rige de la Ley de Reforma Procesal Laboral), los intereses se pagarán conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Los intereses sobre los adeudos surgidos a partir de esa data se reconocerán conforme a la tasa regulada en el canon cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. Los montos que resulten de la condena por horas extra deberán ser indexados, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago, conforme lo solicita la parte actora. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, se deberán rebajar las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y el pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Arce salvó el voto y declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000223-1549-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 001429	11:15 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto acogió las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva, las cuales se desestiman. En todo lo demás se mantiene incólume la resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** miércoles, 8 junio, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000760-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001430	11:20 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto acogió las excepciones formuladas y desestimó la demanda. En su lugar, se deniegan las de pago y falta de interés, así como la de falta de derecho únicamente en cuanto a las pretensiones que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una secuencia rol uno, descanso, rol dos, descanso. Del primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve a julio de dos mil catorce, inclusive; así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir de agosto del año dos mil catorce y hasta la firmeza del fallo o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos aquí explicados, en igual secuencia, pagará lo que proceda por cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos, en el rol uno; y, en rol dos, igual cantidad de horas los martes, jueves y sábados. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el actor no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades, suspensión o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva, incluyendo el cumplimiento de algún rol diferente. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo tocante a los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que proceda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete, con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, que remite a la tasa básica pasiva pagada por el Banco Central para las operaciones en moneda nacional. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto y deniega el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000770-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 001431	11:25 am

**Fecha de Votación: miércoles, 8 junio, 2022**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho) hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y del segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el mes de agosto de dos mil catorce hasta el mes de febrero del año dos mil diecisiete inclusive, también de semana de por medio, cuatro horas extra, del primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y del segundo rol en los días martes, jueves y sábado; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado

por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, ya que los adeudos nacieron antes del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, fecha de entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.